

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU
77322710446**

**HUERTOS DE UCÚQUER SPA
76.079.419-8
PC 6 FUNDO UCUQUER #LT1 LITUECHE, LITUECHE
EXPLOTACION AGRICOLA Y SOCIEDAD DE INVERSION**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

Rancagua, 21/12/2022

RES. EX. N° 77322117699 /

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, todos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley 20.431 del 30/04/2010; y la Res. Ex. N° 34 de 24/08/2001; la Res. Ex N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, todas de este Servicio; y Resolución Tra N°246.06.2021 de fecha 21/01/2021.

La presentación de Solicitud F.2117 folio Sispad N° 77322710446 de fecha 28 de octubre de 2022, por HUERTOS DE UCUQUER SPA., RUT N° 76.079.419-8, con domicilio en Pc 6 Fundo Ucuquer Lt1, comuna de Litueche, VI Región, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO: 1. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que faculta a contribuyente HUERTOS DE UCUQUER SPA, solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente al señalar lo siguiente: a) HUERTOS DE UCUQUER SPA es un contribuyente que lleva contabilidad completa, y el USD influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, por ello además indica que durante el ejercicio 2021 la Sociedad ha realizados comercialización de fruta que mayoritariamente su precio de venta es pactada contractualmente en moneda extranjera Dólar USD, en donde para el año comercial 2021 el porcentaje de las ventas que fueron pactada en dólar fueron el 80,39% del total de ventas, El USD influye de manera fundamental en los precios de los bienes propios de HUERTOS DE UCUQUER SPA y por tanto en sus ingresos. En tanto el perfil de los clientes de la Sociedad, son compañías exportadoras de vino de mesa, las cuales sus principales ventas son en Dólares y por consiguiente sus costos los pactan en la misma moneda.

2. Que, el contribuyente aportó a su presentación y a través de expediente electrónico de tramite ID N°5358508, los siguientes antecedentes: a) Contrato ventas frutas en dólares Huertos de Ucuquer Op parte 1, b) Contratos ventas frutas en dólares Huerto de Ucuquer Op parte 2, c) Escritura de constitución Inversiones Huertos de Ucuquer. d) Compraventa de Inversiones Ucuquer SpA. e) Compraventa de Exportadora Baika S.A. a Inversiones Superfrutas SpA. f) Aporte en acciones de IHDU de Exportadora Baika en Inversiones Superfrutas. g) Declaraciones juradas filial resolución 62 de 2008 SII Huertos de Ucuquer. h) Autorización SII Contabilidad en USD Exportadora Baika S.A.

i) Autorización SII Contabilidad en USD Inversiones Superfrutas SpA. j) 2117 HDU. k) Solicitud contabilidad moneda extranjera Huertos de Ucuquer SpA.

3. Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes para autorizar a los contribuyentes a llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: La autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: para el caso solicitado por el contribuyente indica la letra, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5. Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, al tenor del Informe N°66 de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido fiscalizador actuante de la VI Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que HUERTOS DE UCUQUER SPA, RUT N° 76.079.419-8, cumple con lo establecido en el número N°2 del artículo 18 Código Tributario y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios de giro del contribuyente, toda vez que las actividades comerciales que desempeña el peticionario se encuentran fuertemente influidas por el dólar, en atención a que sus principales ingresos y operaciones son en dólares. Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente HUERTOS DE UCUQUER SPA, RUT N° 76.079.419-8, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2023, por cuanto cumple con las exigencias contenidas en la letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal, deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años, dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

HUERTOS DE UCÚQUER SPA